

RESOLUCIÓN No. 000096 11 MAY 2018

“Por medio del cual se archiva la actuación administrativa preliminar No. 301 de 2015, radicado sistema 45461”

COMPETENCIA

El Alcalde Local de de Santa Fe en ejercicio de sus facultades conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”*, y en concordancia a lo conferido y facultado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 388 de 1.997, ley 810 de 2003 en el art. 1, Acuerdo 79 de 2010, la Constitución Política de Colombia en lo consagrado en el Art. 82 y demás normas del Orden Nacional y Distrital de P.O.T, se procede a resolver lo que en derecho corresponde, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1. El día veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015), se recibe en las instalaciones de la Alcaldía Local de Santa Fe requerimiento Anónimo No. 1450152015 donde informan sobre unos cambuches ubicados en una zona de alto riesgo, en la dirección alfanumérica No. TV. 6 Este 1 10 Sur. (Folio1 del Expediente)
2. Mediante Auto de Pruebas el Alcalde Local de Santa Fe el día 04 de septiembre de 2015 profirió Auto de pruebas, por el cual ordena practicar las siguientes:
 1. *Emitir Orden de trabajo al arquitecto o Ingeniero, para que efectuó la visita de verificación al predio ubicado en la Transversal 6 A Este con Calle 1 Sur y presente Informe Técnico.*
 2. *Oficiar a las entidades que se estimen pertinentes, para corroborar cumplimiento de requisitos.*
 3. *Practicar las demás pruebas que se estimen pertinentes y conducentes.*
 4. *Comunicar al quejoso del inicio de la Actuación Administrativa.”* (Folio 2)
3. El día 04 de septiembre de 2015 se fijo en cartelera el Radicado No. 20150330145231 por el cual se inicia la investigación preliminar al inmueble ubicado en la TRANSVERSAL 6 A ESTE CON CALLE 1 SUR, por presunta infracción al Régimen de Obras y Urbanismo, y se desfijo de la cartelera el día 10 de septiembre de 2015, la respuesta a la radicación 1450152015. (Folio 3)

4. El Arquitecto de apoyo de la Asesoría de Obras en control urbanístico, con Informe Técnico No. AO : 15 -557 realizó visita el día 22 de octubre de 2015 a la dirección alfanumérica ubicada en TRANSVERSAL 6 A ESTE CON CALLE 1 SUR por el cual observo: "... Hecha la verificación se pudo establecer que: Se trata de la invasión a la que se hace seguimiento desde su inicio.

LOCALIZACIÓN: *Ocupaciones ubicadas en la Carrera 6 A Este No. 1 – 00, UPZ 096 LOURDES.*

DESCRIPCIÓN: *Terreno con inclinación aproximada a los 45^a, sobre el que se inició una ocupación ilegal por parte de personas que afirman no tener donde vivir y que hasta la fecha no se han podido evacuar, toda vez que se trata de un predio Privado cuyos propietarios no se han pronunciado al respecto y adelantamos investigaciones con el fin de establecer quiénes son.*

CONCLUSION: *Al tratarse de un predio privado, la Alcaldía Local debe primero, establecer contacto con los propietarios del predio para que se manifiesten al respecto y así tomar conjuntamente con IDIGER, la Secretaría Distrital del Habitar, Personería y la Caja de Vivienda Popular una determinación para la evacuación de los ocupantes". (Folio 5)*

5. El Ingeniero de Apoyo en control urbanístico realizó Visita Técnica No. AO-048-18 el día veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018) por el cual observo lo siguiente:
"Por solicitud del área jurídica, se acude a verificar si en el inmueble existe alguna contravención al régimen de obras. De acuerdo a la orden de trabajo OT 301/15.

DESCRIPCIÓN:

Inmueble localizado en la TRANSVERSAL 6 A ESTE # 1-00 SUR el cual pertenece al sector normativo de la UPZ 96 de Lourdes, barrio el dorado.

CONCLUSIONES

Una vez realizada visita de verificación resaltando que SI se logró ubicar el predio establece que:

1. *Una vez localizado el predio objeto de la presente orden de trabajo se observa que según localización suministrada esta ya no existe, es de resaltar que la ocupación según reposa en informe AO 15 557 (folio 5 expediente OT 301/215) era en material de recuperación.*



2. Se observa desaparición de los hechos objeto de la presente actuación

CONCLUSIONES				
ÁREA CONTRAVENCIÓN	EN	0	ÁREA LEGALIZABLE (M2)	0
			ÁREA NO LEGALIZABLE (M2)	0
TIPO DE INFRACCIÓN		0		

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En virtud del control y vigilancia urbanística señalando en el Art. 1 de la Ley 810 de 2003 que reza:

“En el caso del Distrito Capital, la competencia para adelantar la suspensión de obras a que se refiere este artículo, corresponde a los Alcaldes locales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital”.

Los deberes funcionales, a los alcaldes locales le fueron asignados entre otras, las competencias establecidas en el artículo 193 del Acuerdo 79 de 2003 dentro de las cuales se destaca que en relación con la aplicación de las normas de convivencia:

“13. Conocer en primera instancia:

13.1. De los procesos por comportamientos contrarios a las reglas de convivencia ciudadana en materia de construcción de obras y urbanismo;

13.3. De los procesos por comportamientos contrarios a las reglas de convivencia ciudadana en materia de licencias y especificaciones técnicas, de construcción y urbanística, de acuerdo con la Ley 388 de 1997 y el Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T., que den lugar a la imposición de una de las medidas correctivas de suspensión, demolición o construcción de obra.”

Así mismo, de acuerdo con el artículo 86 numeral 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, los Alcaldes Locales tienen la facultad de adelantar procesos por infracción al régimen de obras y de urbanismo.

Establecido el marco jurídico que otorga competencia a los Alcaldes Locales para conocer de determinados asuntos, es pertinente aclarar la situación fáctica y que

ha sido objeto de averiguación dentro de la presente actuación administrativa, la cual se centra específicamente en la presunta infracción a las normas establecidas en el régimen de obras y de urbanismo, esto es por una invasión ilegal la cual ya no existe

DEL ACERVO PROBATORIO

1. Informe AO – 048-2018- de 24 de Abril de 2018.

CASO EN CONCRETO

CASO EN CONCRETO

Es importante resaltar que la presente actuación administrativa se ha surtido por este Despacho con estricto arreglo a los principios de imparcialidad, que garantiza la igualdad de trato, de publicidad, por el cual se obliga a la autoridad a dar a conocer sus decisiones mediante comunicaciones y economía a través del cual se procura que los procedimientos se lleven a cabo dentro del menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos por parte de los administrados que intervenga en ello, igualmente con apego al principio de eficacia. Así mismo, respetando el debido proceso y el derecho de defensa del contraventor.

Atendiendo el DEBIDO PROCESO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN consagrado en la Constitución Política y en los artículos 28 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho realizó: Visita técnica Informe AO – 048-2018- de 24 de Abril de 2018, por el cual se observo técnicamente la desaparición de los hechos objeto de la actuación.

Con base en este informe, se deberá archivar la investigación preliminar por desaparecer los fundamentos de hecho que dieron origen al mismo.

De acuerdo a lo anterior, se brindó todas las oportunidades que establecen la Constitución y la Ley para ejercer el derecho de defensa y contradicción que le asiste a los administrados.

En éste orden de ideas, y una vez estudiados los fundamentos de hecho y de derecho ya citados, y confrontado con la prueba documental relacionada, se concluye que desaparecieron los fundamentos de hecho y derecho que dieron origen a la investigación preliminar 301-2015 por no existir infracción al régimen de obras y urbanismo.

Por lo cual este despacho considera pertinente ordenar el archivo de la presente actuación administrativa, toda vez, que las obras realizadas en dicho predio no se evidenciaron visita técnica por el ingeniero de apoyo de la Asesoría de Obras de la Alcaldía Local, siendo procedente el archivo definitivo del asunto.

Se deberá dar por terminada esta actuación, en consideración a que NO EXISTE obra de construcción actualmente en la dirección alfanumérica Transversal 6 A ESTE # 1 00 sur, además de que no fue posible individualizar a la persona natural o jurídica responsable de las obras realizadas.

Por lo anterior no hay infracción al régimen de obras y urbanismo por no existir los hechos de la queja anónima del 20 de agosto de 2015, por la cual se inicio esta investigación.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Local de Santa Fe en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por el artículo 86 del decreto 1421 de 1993,

RESUELVE

PRIMERO: Archivar el expediente No. 301/2015, conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de esta providencia, en firme y debidamente ejecutoriada, y remitir al archivo inactivo.

SEGUNDO: Contra éste acto proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES
Alcalde Local de Santa Fe

Proyecto: Sergio Vi. Pereira R. - Abogado Contratista
Revisó: Dr. Freddy Beltrán.- Abogado Asesor de Obras
Aprobó: Dr. Carlos Mario Cifuentes - Coordinador Normativo y Jurídico
Aprobó: Dra. Margith Murgas - Abogado de apoyo del Despacho

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señores

PROPIETARIOS Y/O RESPONSABLES DE LAS OBRAS

TV 6 A ESTE 1 - 10 SUR

Ciudad

Referencia: Expediente No. 301 de 2015, Radicado Sistema 45461 - Régimen de Obras y Urbanismo.

Cordial Saludo.

Sírvase comparecer personalmente a la Alcaldía Local de Santa Fe Calle 21 No. 5-74 oficina 504 en el horario de 7:00 AM a 4:30 PM, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarse de la Resolución No. 000096 de once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018) "por medio del cual se archiva la actuación preliminar No. 301 de 2015, radicado sistema 45461".

Si no se presenta dentro de la fecha antes señalada, se notificara mediante aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



BALKIS WIEDMAN

**Abogada de Obras y Urbanismo (E)
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE**

NOMBRE: _____ FECHA: ____/____/20____
FIRMA: _____ CC _____ DE _____
OBSERVACIONES: _____
TELEFONO: _____ NOTIFICADOR: _____

Proyectó: Vladimir Pereira - Abogado Contratista

**PROCESO GESTIÓN Y ADQUISICIÓN DE RECURSOS
 FORMATO DE DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES**

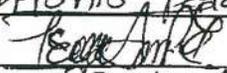
Bogotá D.C., Día 18 Mes Julio Año 2018

Yo EUMIR ANTONIO PALACIOS CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No.82,360,623 de TADO CHOCO, en mi calidad de NOTIFICADOR responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno - Alcaldía Local, manifiesto Bajo la Gravedad de Juramento prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección de la siguiente comunicación, la cual no pudo ser entregada por las razones abajo expuestas:

Radicado	Dep/Remitente	Destinatario	Zona
20181330153681	Obras y urbanismo	Propietario inmueble	Sur

Motivo de la Devolución	Detalle
1. No existe dirección <input checked="" type="checkbox"/>	No existe esa dirección con la nomenclatura
2. Dirección deficiente	Actual y con la antigua las casas ya no
3. Rehusado	tienen la placa
4. Cerrado	
5. Fallecido	
6. Desconocido	
7. Otro	

Recorridos	Fecha
1a Visita	
2a Visita	
3a Visita	

Datos del NOTIFICADOR	
Nombre legible	Eumir Antonio Palacios Caicedo
Firma	
No. Cédula	82360623

Nota: En caso que el documento este en estado de devolución fijar en cartelera

Conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el Párrafo Segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, 18 JUL 2018, se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno, siendo las Siete de la mañana (7:00 A.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación, El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará él, 24 JUL 2018, a las Cuatro y Treinta de la Tarde (4:30 P.m.)

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta y su información asociarse al radicado en el AGD.

1D-GAR-F002

Versión: 4

Vigencia: 14 de diciembre de 2015